



# Protocolo

Sobre la consideración de modificaciones sustanciales y no sustanciales en las Enseñanzas Oficiales de Doctorado

2023 

---

## ÍNDICE

INTRODUCCIÓN .....	3
1. DIRECTRICES GENERALES .....	5
1.1. ANÁLISIS DE MODIFICACIONES .....	5
1.2. PERIODICIDAD DE LA SOLICITUD DE MODIFICACIÓN .....	5
1.3. MODIFICACIONES TRANSVERSALES.....	6
1.4. SOLAPAMIENTO DE PROCEDIMIENTOS .....	6
1.5. TRAMITACIÓN POR SEDE ELECTRÓNICA DEL MINISTERIO.....	6
2. MODIFICACIONES DE NATURALEZA SUSTANCIAL .....	7
2.1. PROCEDIMIENTO PARA LA SOLICITUD DE MODIFICACIONES SUSTANCIALES .....	7
2.2. IMPLICACIONES DE LAS SOLICITUDES DE MODIFICACIÓN DE NATURALEZA SUSTANCIAL. ....	7
2.3. INCORPORACIÓN DE MODIFICACIONES DE NATURALEZA SUSTANCIAL AL PROGRAMA DE DOCTORADO .....	9
2.4. PROCESO DE EVALUACIÓN DE MODIFICACIONES DE NATURALEZA SUSTANCIAL. ....	11
3. MODIFICACIONES DE NATURALEZA NO SUSTANCIAL.....	12
ANEXO I. Clasificación orientativa de modificaciones en SUSTANCIALES y NO SUSTANCIALES clasificadas por criterios y directrices de evaluación. ....	16
ANEXO II. FORMULARIO DESCRIPTIVO DE MODIFICACIONES .....	21
ANEXO III. FORMULARIO DE SOLICITUD DE MODIFICACIONES NO SUSTANCIALES.....	23

## INTRODUCCIÓN

El Real Decreto 822/2021, de 28 de septiembre, por el que se establece la organización de las enseñanzas universitarias y el procedimiento de aseguramiento de su calidad fija un procedimiento diferenciado para la **solicitud de modificaciones de los títulos oficiales** en función de su relevancia, sustanciales o no sustanciales, y de si el título se imparte en un centro universitario acreditado o no institucionalmente.

Del tal forma que las **modificaciones sustanciales** serán solicitadas, por la universidad, al Consejo de Universidades y requerirán un informe de evaluación de la agencia de aseguramiento de la calidad correspondiente, en un procedimiento análogo al del proceso de verificación. En el caso de programas de doctorado impartidos en escuelas de doctorado acreditadas institucionalmente conforme a lo previsto en el RD 640/2021, o en otros centros que presenten dicha acreditación institucional, la propuesta irá además acompañada de un informe motivado sobre la adecuación académica y normativa de la modificación sustancial del Sistema Interno de Garantía de Calidad (SIGC) del centro o de la universidad.

Las modificaciones **no sustanciales** solo requerirán la aceptación de la agencia en el caso de que los programas de doctorado se impartan en centros no acreditados institucionalmente. A tal fin, estas modificaciones serán remitidas directamente por la universidad a la Agencia correspondiente una vez aprobadas por los órganos de gobierno de la universidad previo informe favorable de los SIGC. La Agencia de Evaluación deberá notificar su resolución en el plazo de dos meses desde la fecha de recepción de la solicitud de modificación.

Asimismo, de acuerdo con el mencionado Real Decreto 822/2021, la Agencia Nacional de Evaluación de la Calidad y Acreditación (ANECA) y, para su correspondiente ámbito territorial, las agencias de calidad de las Comunidades Autónomas inscritas en el Registro Europeo de Agencias de Aseguramiento de la Calidad en la Educación Superior (*The European Quality Assurance Register for Higher Education, EQAR*) y que han superado con éxito una evaluación externa de acuerdo con los ESG, han establecido, de forma común, los criterios generales para delimitar qué tipos de cambios de la memoria de un título universitario oficial son susceptibles de considerarse como no sustanciales o sustanciales. Dichos criterios Generales pueden consultarse en el "*Protocolo de evaluación para la verificación y modificación de los programas de las Enseñanzas Oficiales de Doctorado*" publicado en la página web de ANECA, sección VERIFICA DOCTORADO.

En este contexto, ANECA ha desarrollado esta Guía para el proceso de modificación de las enseñanzas oficiales de doctorado con un doble objetivo:

- Concretar en mayor medida los aspectos que la Agencia considera sustanciales y no sustanciales dentro de cada uno de los criterios y directrices establecidos en su modelo de evaluación para la verificación de enseñanzas oficiales de doctorado.
- Ayudar y servir de guía a las universidades en la labor de preparación de las solicitudes de modificación, de los programas de doctorado ya verificados. Por ello, este documento tratará también de aclarar aquellos aspectos que se considera pueden servir de utilidad de cara a la realización de este proceso de modificación. Estos aspectos tienen que ver con:
  - o Los procedimientos para la modificación sustancial y no sustancial de los programas de doctorado.
  - o Las implicaciones que tiene realizar una solicitud de modificación en lo que respecta a la actualización de la información en la memoria del programa de doctorado y a la solicitud de varias modificaciones en un único trámite.
  - o Los aspectos a tener en cuenta a la hora de incluir las modificaciones al programa de doctorado.
  - o Aspectos relevantes de la consideración de las modificaciones sustanciales durante el proceso de evaluación y alegaciones.

Este documento, tendrá un carácter dinámico y se irá actualizando continuamente alimentándose, tanto de las consultas recibidas a través de los diversos canales de comunicación que pone a disposición la Agencia, como de aquellos acuerdos a los que se llegue en las comisiones de evaluación respecto a diversos y relevantes aspectos a valorar en la solicitud y el proceso de evaluación de las modificaciones. Su versión actualizada estará publicada en la página web de ANECA.

## 1. DIRECTRICES GENERALES

### 1.1. ANÁLISIS PREVIO DE MODIFICACIONES

Con el fin de facilitar la clasificación de las modificaciones de los planes de estudio, ANECA ofrece a las universidades la posibilidad de analizar con carácter previo a su tramitación la naturaleza sustancial o no sustancial de las modificaciones. A estos efectos, las universidades, una vez tengan identificados los aspectos a modificar de los planes de estudio de su oferta de títulos oficiales y antes de iniciar los procedimientos de modificación, elaborarán un listado descriptivo por título de todas las modificaciones a implantar, identificándolas según su análisis interno como sustanciales o no sustanciales.

El listado será comunicado a ANECA a los efectos de realizar una consulta técnica sobre la naturaleza (sustancial, no sustancial) de las modificaciones a realizar, para que la Agencia pueda valorar cómo afecta cada modificación a la naturaleza, objetivos y características del título y, en consecuencia, a qué procedimientos debe acogerse: si a los de modificación sustancial o a los de modificación no sustancial, o si fuera el caso, de que el aspecto a modificar no alcanza la naturaleza de modificación no sustancial y puede esperar para ser tramitado en otro momento posterior junto con otros aspectos a modificar del plan de estudios.

La comunicación y consulta técnica previa con ANECA se llevará a cabo a través del correo electrónico [doctorado@aneca.es](mailto:doctorado@aneca.es) y conforme al formato indicado en el anexo II.

ANECA remitirá su valoración técnica de la naturaleza del listado de modificaciones recibido en el plazo máximo de 2 meses.

Una vez recibida esa valoración de ANECA del listado descriptivo de modificaciones, la universidad podrá tramitar la correspondiente solicitud de modificación en cualquier momento del año teniendo en cuenta que el RD 822/2021 establece que la resolución de las solicitudes de modificación sustancial podrá tener una duración de seis meses en el caso de los títulos que se imparten en centros no acreditados institucionalmente y cuatro meses en el caso de los títulos propuestos en centros con acreditación institucional.

En el caso de las modificaciones no sustanciales de títulos impartidos en centros sin acreditación institucional, ANECA resolverá en el plazo de dos meses a contar desde la recepción de la solicitud.

### 1.2. PERIODICIDAD DE LA SOLICITUD DE MODIFICACIÓN

Se recomienda que aquellas modificaciones sustanciales que se pretendan implementar como resultado del informe de renovación de la acreditación realizado por ANECA, se realicen **antes de los dos años** contados a partir de la

fecha de renovación de la acreditación del programa de doctorado, con el fin de no condicionar el siguiente proceso de renovación, manteniendo la memoria actualizada el mayor tiempo posible.

Asimismo y con el fin de promover la desburocratización de los procedimientos de aseguramiento de la calidad, se recomienda a las universidades que las modificaciones de los programas de doctorado no sean consecuencia de análisis parciales de aspectos puntuales del título, sino que sean fruto de análisis globales de todos sus aspectos, realizados con una determinada periodicidad, conforme a los sistemas internos de garantía de calidad de la universidad.

De este modo, cuando los cambios a introducir en el título supongan modificaciones de ambas naturalezas, se tramitarán todos los cambios en el marco de una modificación sustancial, y se evitará así multiplicar los procedimientos de modificación, acumulando en un procedimiento de modificación todos los aspectos a modificar después de un determinado periodo de tiempo, lo que en su caso puede suponer una modificación sustancial, pero un único procedimiento.

### **1.3. MODIFICACIONES TRANSVERSALES**

Las modificaciones pueden afectar a un único programa de doctorado o puede darse el caso de modificaciones exclusivamente formales, de carácter transversal, que puedan afectar a varios programas de doctorado al mismo tiempo, como actualización de normativas internas de la universidad, cambios en el Sistema Interno de Garantía de Calidad (SIGC), cambios en los representantes legales de los títulos o los solicitantes y su información de contacto, etc. En estos casos podrá realizarse una única solicitud indicando todos los títulos y centros afectados.

### **1.4. SOLAPAMIENTO DE PROCEDIMIENTOS**

No es posible solicitar una modificación (sea sustancial o no) de un título que tenga en marcha otro procedimiento de aseguramiento de la calidad (otras modificaciones, seguimiento, renovaciones de la acreditación, etc.).

### **1.5. TRAMITACIÓN POR SEDE ELECTRÓNICA DEL MINISTERIO**

Cualquier modificación debe tramitarse a través de las vías abiertas en la Sede Electrónica del Ministerio con competencias en materia de universidades (aplicativo SOLRUCT), independientemente de su naturaleza y del nivel de acreditación institucional del centro en el que se imparte el título (lo que sólo afectará al momento del procedimiento en que se acude a SOLRUCT).

Esas vías salvaguardan los registros históricos asociados a la memoria del plan de estudios, su control documental, identificándose claramente cuál es la última versión de la memoria verificada o sus modificaciones, que debe ser inconfundiblemente la misma para todos los agentes implicados y facilitar así los trámites administrativos posteriores a los que deba someterse el título oficial (renovación de la acreditación, seguimiento, inscripción y cambios en el RUCT, etc.).

## **2. MODIFICACIONES DE NATURALEZA SUSTANCIAL**

### **2.1. PROCEDIMIENTO PARA LA SOLICITUD DE MODIFICACIONES SUSTANCIALES**

Las modificaciones sustanciales de programas de doctorado que se impartan tanto en centros acreditados institucionalmente como en centros no acreditados institucionalmente serán remitidas por la universidad a través de la aplicación informática del Ministerio de Universidades y se tramitarán conforme a lo establecido en el procedimiento de verificación de las memorias de los planes de estudios recogido en el artículo 26 del RD822/2021.

En el caso de programas de doctorado que se impartan en centros acreditados institucionalmente, la solicitud además irá acompañada de un informe motivado sobre la adecuación académica y normativa de la modificación sustancial realizado por el Sistema Interno de Garantía de Calidad del centro o de la universidad.

### **2.2. IMPLICACIONES DE LAS SOLICITUDES DE MODIFICACIÓN DE NATURALEZA SUSTANCIAL.**

#### **2.2.1. La nueva información incluida en la memoria debe ajustarse a los requerimientos establecidos en la Guía de Apoyo de ANECA.**

La nueva información incluida en los diferentes apartados objeto de modificación de la memoria del programa de doctorado ha de responder a los requerimientos establecidos por ANECA, para cada uno de los criterios de evaluación, en la Guía de Apoyo: Evaluación para la verificación de las Enseñanzas Oficiales de Doctorado publicada en la web de ANECA (sección VERIFICA Doctorado), de tal forma que el programa de doctorado sea especialmente cuidadoso en la presentación de la información y requerimientos especificados, ajustándose a la misma.

En este sentido, la nueva información aportada debe sustituir a la información desactualizada, que debe eliminarse de la memoria.

### **2.2.2. Toda modificación que se vaya a realizar, de algún aspecto considerado sustancial, requiere la actualización por parte del Programa de Doctorado de la información del apartado 6.1. Líneas y equipos de investigación.**

Dicha modificación es obligada para aquellos programas que no han realizado modificaciones en el último año o habiéndolas propuesto, han obtenido un informe desfavorable. En estos casos, la modificación del apartado 6.1 debe estar incluida dentro del formulario de modificación. El motivo es que el apartado 6.1, a diferencia del resto de directrices y criterios, si no se modifica queda desactualizado, por lo que ANECA podría estar emitiendo un informe de modificación FAVORABLE sin cumplirse todos los requisitos establecidos en el RD99/2011. En este sentido, la labor de ANECA es velar siempre por el estricto cumplimiento a este respecto y de ahí, este requerimiento.

En el caso de que el formulario de modificación no incluya actualización al apartado 6.1, en el informe provisional se solicitará como "ASPECTO A SUBSANAR" la inclusión de esta información actualizada durante la fase de alegaciones.

### **2.2.3. Las modificaciones, consideradas como sustanciales, con respecto al número de plazas autorizadas de la memoria verificada podrán requerir la solicitud de información adicional para verificar su adecuación.**

La aceptación, por parte de ANECA, de un incremento en el número de plazas en el programa de doctorado viene determinada por la suficiencia de los recursos disponibles y el personal investigador asociado al programa para atender a los estudiantes matriculados en el mismo. En aquellos casos en los que, a juicio de la comisión de evaluación, existieran dudas sobre la solvencia del programa para hacer frente al incremento en el número de plazas, ANECA podrá requerir información adicional, en la fase de alegaciones al informe provisional, relativa al número de estudiantes matriculados en el programa de doctorado atendiendo a su dedicación, al número de tesis doctorales leídas en el programa y a la tasa de abandono, todo ello en los últimos 5 años. Asimismo, podrá requerirse información añadida relativa a los recursos disponibles y al personal investigador asociado al programa.

### **2.2.4. Actualización del contenido de la memoria verificada en la solicitud de modificaciones.**

Entra dentro de la autonomía de cada programa de doctorado la solicitud de la modificación de aquellos apartados de la memoria que se consideren oportunos, no obstante, sería deseable que, dado que las nuevas memorias con las modificaciones aprobadas son públicas, éstas estuvieran lo más



actualizadas posible. Por ello, se recomienda que se revisen todos los aspectos de la memoria que pudieran haber quedado desfasados con el fin de solicitar las actualizaciones oportunas.

### **2.2.5. Consideración/Tratamiento de varias modificaciones sustanciales en una única solicitud de modificación.**

En el caso de que el programa de doctorado plantee varias modificaciones sustanciales y, tras el proceso de alegaciones, alguna/s de ellas no sea/n subsanada/s, el informe final será DESFAVORABLE. El programa de doctorado no podrá, por tanto, llevar a cabo **ninguna de las modificaciones solicitadas**, aunque, de algunas de ellas, la correspondiente comisión, haya emitido un pronunciamiento en sentido favorable, aceptando dicha modificación en el contenido del informe final.

El motivo es que el procedimiento de modificaciones no contempla un resultado mixto, aceptando unas modificaciones sí y otras no, ya que ello implicaría un obstáculo en el control de la modificación aceptada o no respecto a la información que consta en memoria verificada actualizada.

Por tanto, la emisión de un informe final FAVORABLE supone la aceptación, por parte de ANECA, de todas y cada una de las modificaciones planteadas por el programa de doctorado en su solicitud de modificación, de tal forma que la memoria modificada se convertirá en la última versión de la memoria verificada. Por el contrario, en el caso de un informe final DESFAVORABLE, la versión válida de la memoria sería la versión anterior a la/s modificación/es solicitada/s.

Aunque se entra en más detalle en el apartado 2.4.3 de este documento, cabe mencionar que el programa de doctorado tiene la posibilidad de retirar, durante el proceso de alegaciones, aquellas modificaciones sustanciales que considere van a condicionar el resultado favorable del informe, a excepción de la modificación del apartado 6.1, que como se ha comentado en el apartado 2.2.2. es obligada.

## **2.3. INCORPORACIÓN DE MODIFICACIONES DE NATURALEZA SUSTANCIAL AL PROGRAMA DE DOCTORADO**

### **2.3.1. Las modificaciones sustanciales que se vayan a solicitar han de quedar detalladas en el formulario de modificación.**

Todas las modificaciones sustanciales que se pretendan llevar a cabo en el programa de doctorado deben quedar **reflejadas en la directriz correspondiente del formulario de modificación**. Si se necesita dar un mayor detalle, que el que se permite en el formulario, éste podrá incluirse al inicio del documento PDF recogido en el criterio 6.

Si durante el proceso de evaluación se detecta que el programa de doctorado ha realizado modificaciones sustanciales en la memoria, no señaladas en el formulario correspondiente, se incluirá en el informe provisional emitido por ANECA como “aspecto a subsanar” en el criterio/apartado que corresponda, con el fin de que el programa de doctorado proceda a su incorporación en el mencionado formulario y la modificación quede registrada y pueda valorarse.

Asimismo, todas aquellas nuevas modificaciones que se pretendan llevar a cabo durante la fase de alegaciones, atendiendo al informe provisional de ANECA, deberán ser añadidas en el formulario habilitado para la fase de alegaciones y recogidas en el apartado correspondiente de la memoria.

### **2.3.2. Las modificaciones sustanciales que se pretendan introducir en el programa de doctorado deben quedar reflejadas en el apartado correspondiente de la memoria.**

**Todas las modificaciones sustanciales**, planteadas en el formulario de modificación, **deben tener su reflejo en la memoria verificada**, es decir, la memoria debe actualizarse conforme a los cambios que se pretenden introducir. En este sentido, se debe indicar, con un color diferente, la nueva información que se quiere añadir/modificar en los distintos apartados de la memoria, como consecuencia de las modificaciones que se pretenden realizar. Aquella otra información que ya no esté en vigor se deberá tachar, con el fin de que las personas evaluadoras puedan realizar una mejor identificación de los cambios.

En el caso de la información contenida en el documento PDF, del apartado 6.1, debe eliminarse toda aquella información desactualizada en relación con los méritos del personal académico y sustituirse por la información actualizada que corresponda.

Deben omitirse, dentro de los diferentes apartados de la memoria, comentarios o aclaraciones a la información introducida. En el caso de que estos quieran hacerse llegar a la comisión de evaluación, para una mejor comprensión de la modificación planteada, deben incluirse al inicio del documento PDF del apartado 6.1, como ya se ha comentado en el apartado 2.3.1. anterior.

## 2.4. PROCESO DE EVALUACIÓN DE MODIFICACIONES DE NATURALEZA SUSTANCIAL.

### 2.4.1. Información objeto de evaluación en la solicitud de modificaciones.

Durante el proceso de evaluación de las solicitudes de modificación sustancial, ANECA evaluará **exclusivamente aquellos aspectos identificados en el formulario de modificación** así como aquellos **otros que puedan verse afectados** fruto de la modificación solicitada.

Todas aquellas otras modificaciones que se puedan haber realizado en la memoria verificada, sin haber sido solicitadas e incluidas en el formulario de modificación, no serán tenidas en cuenta durante el proceso de evaluación y, por tanto, no se considerarán aprobadas ni tendrán una resolución favorable, por lo que no podrán implementarse.

### 2.4.2. Revisión de información durante el proceso de evaluación.

Si durante el proceso de evaluación y, concretamente, fruto de la revisión de información realizada en los distintos apartados de la memoria, ANECA detectara algún **aspecto objeto de mejora en el programa no señalado en informes previos de evaluación**, este será incluido como aspecto a subsanar (en el caso de que se detecte antes de la emisión del informe provisional) o como una recomendación de especial atención en el informe (en el caso de que se detecte en la fase de alegaciones). Todo ello con el fin de que el programa de doctorado tenga opción de subsanar dicho aspecto de cara al siguiente proceso de renovación de la acreditación, por considerarse esencial/relevante para dicho proceso.

### 2.4.3. Proceso de alegaciones

Durante la fase de alegaciones, el programa de doctorado podrá modificar la memoria atendiendo a los aspectos a subsanar o recomendaciones identificadas por ANECA en su informe provisional. Dado que esta memoria podrá convertirse en la versión actualizada, si se aprueban las modificaciones solicitadas, se recomienda que la misma quede lo más limpia posible.

En la fase de alegaciones no podrán incluirse nuevas modificaciones no solicitadas en el formulario de modificación inicial, a excepción de aquellos casos en los que ANECA requiera en su informe provisional la realización de cambios en alguno de los apartados no modificados inicialmente por el programa. Este requerimiento de nuevas modificaciones vendrá motivado por la relación entre las solicitadas y otros apartados de la memoria que puedan verse afectados y no hubieran sido modificados o por la detección de errores

en la memoria no señalados en informes anteriores de ANECA. En todo caso, estas nuevas modificaciones deberán ser recogidas en el formulario de modificación durante el proceso de alegaciones.

Asimismo, si durante el período de alegaciones y a la vista del informe provisional emitido por ANECA la universidad decide retirar una modificación o varias entre las solicitadas (porque se consideren de difícil resolución o porque pudieran condicionar la emisión del informe en términos favorables), se debe (1) eliminar la nueva información introducida en la memoria correspondiente a las modificaciones que se deseen retirar y dejar la memoria en esos apartados como estaba antes de solicitar esas modificaciones y (2) eliminar dicha información del formulario de modificaciones. Además se deberá explicar en el documento PDF del Criterio 6 que se retira la modificación en concreto y las razones para ello.

### **3. MODIFICACIONES DE NATURALEZA NO SUSTANCIAL**

#### **3.1. PROCEDIMIENTO PARA LA SOLICITUD DE MODIFICACIONES DE NATURALEZA NO SUSTANCIAL DE PROGRAMAS DE DOCTORADO IMPARTIDOS EN CENTROS NO ACREDITADOS INSTITUCIONALMENTE**

Con carácter previo a la tramitación y solicitud de modificaciones no sustanciales, la universidad tiene la posibilidad, como se ha comentado en el apartado 1 de este protocolo, de realizar una consulta técnica a ANECA que le permita confirmar la naturaleza no sustancial de las modificaciones identificadas a realizar en el programa de doctorado.

Las modificaciones no sustanciales de programas de doctorado impartidos en centros no acreditados institucionalmente, de acuerdo con lo establecido en el artículo 30 del Real Decreto 822/2021, una vez aprobadas por los órganos de gobierno de la universidad, previo informe favorable de los sistemas internos de garantía de la calidad, serán remitidas a ANECA para su aceptación.

Esta solicitud, que se realizará vía GEISER (Gestión Integrada de Servicios de Registro) o la Sede Electrónica de la agencia (<https://aneca.sede.gob.es/>), incluirá:

- La descripción de las modificaciones propuestas, conforme a la información recogida en el anexo II de este documento.
- El informe favorable de los sistemas internos de garantía de calidad
- La aprobación por los órganos de gobierno de la Universidad.

La solicitud estará firmada por el representante legal de la universidad, o la persona en la que este/a delegue, e irá dirigida a la Directora de ANECA.

Puede accederse al modelo de solicitud de modificaciones no sustanciales en el Anexo III de este protocolo.

Recibida la solicitud, ANECA, si fuere el caso, al detectar insuficiencias en la documentación, advertirá a la universidad de la necesidad de su subsanación, para lo que esta dispondrá de 10 días hábiles, suspendiéndose el plazo máximo para resolver la solicitud (artículo 22 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre). Si transcurridos esos 10 días hábiles la universidad no hubiese realizado la subsanación, se le tendrá por desistida la solicitud.

Las solicitudes de aceptación de las modificaciones de naturaleza no sustancial realizadas en centros no acreditados institucionalmente serán evaluadas por Comisión Específica de Doctorado del Programa VERIFICA Doctorado de ANECA (CED), de acuerdo con los criterios y directrices establecidos en dicho programa.

En el plazo de dos meses desde la fecha de recepción de la solicitud de aceptación, ANECA notificará su resolución a la Universidad, pronunciándose en términos de aceptación o no aceptación de la propuesta de modificación no sustancial recibida, en base al informe elaborado por la CED.

La notificación se enviará por la vía correspondiente con la vía utilizada para la solicitud al firmante de la solicitud por la Universidad.

En el caso de no aceptación, la resolución de ANECA podrá instar a la universidad a tramitar la modificación por el procedimiento de modificación sustancial (artículo 32 del Real Decreto 882/2021).

En el caso de aceptación, la universidad tramitará por sede electrónica del Ministerio la incorporación de las modificaciones a la memoria del plan de estudios del título respectivo conforme a las directrices generales establecidas (cambios destacados), según el procedimiento habilitado por el Ministerio para este caso (modificación no sustancial en centro no acreditado institucionalmente), y comunicará la memoria modificada a ANECA por la misma vía que la solicitud de aceptación y a la Comunidad Autónoma o Comunidades Autónomas correspondientes.

Más concretamente, en el caso de ANECA, la comunicación debe incluir la memoria modificada en la sede electrónica del Ministerio, para poder comprobar su ajuste a la solicitud de aceptación resuelta por ANECA.

Recibida la notificación de ANECA, la universidad podrá reclamar ante la Dirección de ANECA la revisión de la resolución de no aceptación mediante la interposición de un recurso potestativo de reposición, o impugnarla directamente ante la jurisdicción contencioso-administrativa, de acuerdo con lo previsto en el artículo 123 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre.

### **3.2. PROCEDIMIENTO PARA LA SOLICITUD DE MODIFICACIONES DE NATURALEZA NO SUSTANCIAL DE PROGRAMAS DE DOCTORADO IMPARTIDOS EN CENTROS ACREDITADOS INSTITUCIONALMENTE.**

Con carácter previo a la tramitación y solicitud de modificaciones no sustanciales, la universidad tiene la posibilidad, como se ha comentado en el apartado 1.1. de este protocolo, de realizar una consulta técnica a ANECA que le permita confirmar la naturaleza no sustancial de las modificaciones identificadas a realizar en el programa de doctorado.

Tras haber realizado, en su caso, esta confirmación, la universidad recabará el informe favorable preceptivo y vinculante a la propuesta de modificaciones no sustanciales de los sistemas internos de garantía de la calidad. Una vez alcanzado ese informe favorable, las modificaciones no sustanciales serán aprobadas por los órganos de gobierno de la universidad.

La universidad **tramitará por sede electrónica del Ministerio** la incorporación de las modificaciones al título respectivo conforme a las directrices generales establecidas (cambios destacados), según el procedimiento habilitado por el Ministerio para este caso (modificación no sustancial en centro acreditado institucionalmente), y comunicará la memoria modificada a ANECA vía GEISER y a la Comunidad Autónoma o Comunidades Autónomas correspondientes.

Más concretamente, en el caso de ANECA, la comunicación debe incluir:

- La descripción de las modificaciones propuestas, conforme a la información recogida en el anexo II de este documento.
- El informe favorable de los sistemas internos de garantía de calidad.
- La aprobación por los órganos de gobierno de la Universidad.
- La memoria modificada en la sede electrónica del Ministerio.

### **3.3. IMPLICACIONES DE LAS SOLICITUDES DE MODIFICACIÓN NO SUSTANCIAL DE PROGRAMAS DE DOCTORADO QUE SE IMPARTEN EN CENTROS NO ACREDITADOS INSTITUCIONALMENTE.**

#### **3.3.1. La nueva información incluida en la memoria debe ajustarse a los requerimientos establecidos en la Guía de Apoyo de ANECA.**

La nueva información incluida en los diferentes apartados objeto de modificación de la memoria ha de responder a los requerimientos establecidos por ANECA, para cada uno de los criterios de evaluación, en la Guía de Apoyo: Evaluación para la verificación de las Enseñanzas Oficiales de Doctorado publicada en la web de ANECA (sección VERIFICA Doctorado), de tal forma que el programa de doctorado sea especialmente cuidadoso en la presentación de la información y requerimientos especificados, ajustándose a la misma.

En este sentido, la nueva información aportada debe sustituir a la información desactualizada, que debe eliminarse de la memoria.

## ANEXO I. Clasificación orientativa de modificaciones en SUSTANCIALES y NO SUSTANCIALES clasificadas por criterios y directrices de evaluación.

Los artículos 30.4 y 31.3 del Real Decreto 822/2021 dan competencias a las agencias de evaluación para establecer de forma común los criterios generales para delimitar qué tipos de cambios de la memoria de un programa de doctorado son susceptibles de considerarse como modificaciones sustanciales que afecten a la naturaleza, objetivos y características del título.

Tomando como base las modificaciones consideradas sustanciales por el artículo 32.2 del citado Real Decreto, así como los acuerdos al respecto de la Red Española de Agencias de Calidad Universitaria (REACU) recogidos en el documento Protocolo de Evaluación para la Verificación y Modificación de los Programas de las enseñanzas oficiales de Doctorado (aprobado en la reunión REACU 3 de febrero de 2022), así como la Guía de Apoyo: Evaluación para la verificación de las Enseñanzas Oficiales de Doctorado, a continuación se identifican para cada criterio de evaluación aquellas modificaciones susceptibles de considerarse sustanciales y no sustanciales.

### CRITERIO 1. DESCRIPCIÓN DEL TÍTULO.

Dentro de la memoria, en este criterio, se incluye información relativa a los datos básicos del programa y del centro, el contexto científico, académico y social que justifica la propuesta del título y las colaboraciones que mantiene el programa de doctorado con otras universidades e instituciones, nacionales e internacionales.

Se considera **SUSTANCIAL** la realización de modificaciones en:

- La denominación del programa de doctorado.
- El centro de impartición.
- El número de plazas autorizadas siempre que se produzca un aumento de las mismas o bien una disminución de las plazas ofertadas con una reducción de los recursos humanos y materiales del programa.
- La distribución del régimen de dedicación de los doctorandos del programa.
- Las Lenguas de impartición.
- La justificación razonada de la propuesta, siempre que esta se elimine o se modifique con afectación a la denominación del Programa y a dicha justificación.
- Las colaboraciones; siempre que se eliminen alguna/s de las colaboraciones con convenio incluidas en la memoria o siempre que se incorporen nuevas colaboraciones reguladas por convenio que afecten a los recursos del programa, y se plantee un aumento en el número de plazas.



Se considera **NO SUSTANCIAL** la realización de modificaciones en:

- Los códigos ISCED.
- El número de plazas autorizadas siempre que se produzca una disminución de su número y se mantengan los recursos humanos y materiales verificados.
- La normativa de permanencia, debido a su actualización.
- El contexto de la propuesta, debido a su actualización.
- Las colaboraciones; siempre que se realicen actualizaciones de las incluidas en la memoria verificada o se incorporen nuevas colaboraciones reguladas por convenio que mejoren los recursos del programa y siempre que en la modificación no se plantee un aumento en el número de plazas.

### **CRITERIO 2. COMPETENCIAS.**

Se considera **SUSTANCIAL** la realización de modificaciones en:

- Las competencias adicionales a las del artículo 5 del RD99/2011, en el caso de que se propongan.

Se considera **NO SUSTANCIAL** la realización de modificaciones en:

- Las competencias del artículo 5 del RD99/2011

### **CRITERIO 3. ACCESO Y ADMISIÓN.**

Dentro de la memoria, en este criterio, se incluye información relativa a los procedimientos de información previa a la matriculación y procedimientos de acogida y orientación para los estudiantes de nuevo ingreso, a los perfiles de ingreso de los doctorandos/as, a los criterios de admisión y selección de estudiantes, a los complementos de formación y a los estudiantes matriculados y su procedencia.

Se considera **SUSTANCIAL** la realización de modificaciones en:

- El perfil o perfiles de ingreso establecidos en la memoria (recomendado y adicionales, en su caso)
- Los criterios de admisión y selección de los estudiantes.
- Los complementos de formación.

Se considera **NO SUSTANCIAL** la realización de modificaciones en:

- Los mecanismos de información previa a la matriculación y procedimientos de acogida y orientación para los estudiantes de nuevo ingreso.
- La identificación y composición del órgano que lleva a cabo el proceso de admisión.
- Los requisitos de acceso contemplados en el artículo 6 del RD99/2011

- Los estudiantes matriculados y su procedencia (apartado 3.4 de la memoria).

#### **CRITERIO 4. ACTIVIDADES FORMATIVAS.**

Dentro de la memoria, en este criterio, se incluye información relativa a las actividades formativas propuestas por el programa de doctorado, sus procedimientos de control y su planificación y organización, incluida la movilidad.

Cualquier cambio realizado en el apartado de actividades formativas de la memoria verificada se considera **SUSTANCIAL**.

#### **CRITERIO 5. ORGANIZACIÓN DEL PROGRAMA DE DOCTORADO.**

Dentro de la memoria, en este criterio, se incluye información relativa a la supervisión y seguimiento de los doctorandos/as y normativas aplicables.

Se considera **SUSTANCIAL** la realización de modificaciones en:

- La regulación de la normativa de supervisión y seguimiento del doctorando/a, siempre que los cambios sean significativos.
- La regulación de los plazos, redacción, defensa y evaluación de la tesis doctoral, siempre que los cambios sean significativos.

Se considera **NO SUSTANCIAL** la realización de modificaciones en:

- Las actividades previstas por el programa/universidad para fomentar la dirección o codirección.
- La Guía de buenas prácticas (o compromiso documental con el doctorando) para la dirección de tesis doctorales.
- La previsión de participación de expertos internacionales en las comisiones de seguimiento, en la emisión de informes previos a la presentación de las tesis doctorales y en los tribunales de lectura de tesis.
- La composición de la Comisión Académica.
- El procedimiento utilizado por la comisión académica para la asignación del tutor y director de tesis del doctorando, así como para su eventual cambio, siempre que los cambios no sean significativos.
- El procedimiento utilizado por la comisión académica para el control del documento de actividades de cada doctorando, la certificación de sus datos, la valoración anual del Plan de investigación, siempre que los cambios no sean significativos.
- La previsión de estancias en otros centros, cotutelas y menciones internacionales
- La normativa para la presentación y lectura de tesis doctorales, siempre que los cambios no sean significativos.

## CRITERIO 6. RECURSOS HUMANOS

Se considera **SUSTANCIAL** la realización de modificaciones en:

- Los profesores investigadores, líneas y equipos de investigación que participan en el programa de doctorado.

Se considera **NO SUSTANCIAL** la realización de modificaciones en:

- La previsión en la participación de profesores extranjeros en el programa.
- Los mecanismos de reconocimiento de la labor de tutorización y dirección de tesis, como parte de la dedicación docente de los investigadores del programa.

## CRITERIO 7. RECURSOS MATERIALES Y APOYO DISPONIBLE PARA LOS DOCTORANDOS

Se considera **SUSTANCIAL** la realización de modificaciones en:

- Los recursos materiales y otros medios disponibles, siempre que se eliminen algunos de los incluidos en la memoria verificada
- Los recursos materiales y otros medios disponibles, siempre que se incluyan nuevos recursos materiales y otros medios disponibles, si se aumentan las plazas autorizadas.

Se considera **NO SUSTANCIAL** la realización de modificaciones en:

- Los recursos materiales y otros medios disponibles, siempre que se produzca una renovación de los equipos incluidos en la memoria verificada.
- Los recursos materiales y otros medios disponibles, siempre que se incluyan nuevos recursos materiales y otros medios disponibles sin que haya un aumento en las plazas autorizadas.
- La previsión de recursos externos y bolsas de viaje dedicadas a ayudas para la asistencia a congresos y estancias en el extranjero que sirvan de apoyo a los doctorandos en su formación
- La previsión del porcentaje de doctorandos que consiguen estas ayudas.
- Los servicios de orientación profesional que favorezcan una adecuada inserción laboral de los egresados del programa

## CRITERIO 8. REVISIÓN, MEJORA Y RESULTADOS DEL PROGRAMA DE DOCTORADO.

Se considera **SUSTANCIAL** la realización de modificaciones:

- Que afecten al modelo o estructura del Sistema de Garantía Interno de Calidad.

Se considera **NO SUSTANCIAL** la realización de modificaciones en:

- El órgano responsable del sistema de garantía de calidad.
- En el caso de programas de doctorado interuniversitarios, los mecanismos y procedimientos que aseguren la coordinación entre las universidades participantes para supervisar su desarrollo, analizar sus resultados y determinar las actuaciones oportunas de mejora.
- Los procedimientos que aseguren la calidad de las actuaciones de movilidad en cuanto a su evaluación, seguimiento y mejora, los procedimientos y mecanismos para publicar información sobre el programa, su desarrollo y sus resultados y los procedimientos para realizar el seguimiento de los doctores egresados, siempre que los cambios sean menores y no supongan un cambio importante del procedimiento establecido en la memoria verificada.
- La previsión del porcentaje de doctorandos que consiguen ayudas para contratos postdoctorales.
- Los datos relativos a la empleabilidad de los doctorandos.
- La evolución/Estimación de resultados del programa de doctorado

#### **CRITERIO 9. PERSONAS ASOCIADAS A LA SOLICITUD.**

Se considera **NO SUSTANCIAL** la realización de modificaciones en los datos del representante legal, solicitante y responsable del programa de doctorado.

## ANEXO II. FORMULARIO DESCRIPTIVO DE MODIFICACIONES

La descripción de la modificación a introducir en cada apartado deberá **reflejar explícitamente los cambios concretos** a introducir en la memoria de verificación del plan de estudios.

La descripción irá acompañada de una justificación sintética, que recoja los motivos que han llevado a la universidad a proponer los cambios.

La información aportada deberá permitir tanto valorar técnicamente la naturaleza no sustancial o sustancial de las modificaciones, como evaluarla para resolver su aceptación (caso no sustancial) o para emitir el informe requerido por el Consejo de Universidades para resolver su aprobación (caso sustancial).

<b>CRITERIO 1. Descripción del Programa de Doctorado</b>
<b>1.1. DATOS BÁSICOS</b>
<b>1.1.1 Denominación del título</b>
Descripción y justificación de la modificación
<b>1.1.2 Códigos ISCED</b>
Descripción y justificación de la modificación
<b>1.1.3. Universidad o universidades, en el caso de títulos conjuntos, que imparten las enseñanzas</b>
Descripción y justificación de la modificación
<b>1.2. Contexto</b>
Descripción y justificación de la modificación
<b>1.3 Universidades y Centros en los que se imparte</b>
Descripción y justificación de la modificación
<b>1.3.1. Idioma o idiomas de impartición</b>
Descripción y justificación de la modificación
<b>1.3.2 Número de plazas ofertadas en el título</b>
Descripción y justificación de la modificación
<b>1.3.3 Normativa de permanencia</b>
Descripción y justificación de la modificación
<b>1.4 Colaboraciones</b>
Descripción y justificación de la modificación
<b>CRITERIO 2 Competencias</b>
Descripción y justificación de la modificación
<b>CRITERIO 3 Requisitos de acceso y criterios de admisión</b>
<b>3.1. Información previa a la matrícula. Perfiles de ingreso.</b>
Descripción y justificación de la modificación
<b>3.2. Requisitos de acceso, criterios de admisión y selección de estudiantes</b>
Descripción y justificación de la modificación
<b>3.3. Estudiantes matriculados y su procedencia</b>
Descripción y justificación de la modificación

<b>3.4. Complementos formativos</b>
Descripción y justificación de la modificación
<b>CRITERIO 4 Actividades formativas</b>
<b>4.1. Organización de las actividades formativas</b>
Descripción y justificación de la modificación
<b>4.2. Movilidad</b>
Descripción y justificación de la modificación
<b>CRITERIO 5 Organización del Programa de doctorado</b>
<b>5.1. Supervisión de tesis doctorales</b>
Descripción y justificación de la modificación
<b>5.1. Seguimiento de los doctorandos/as</b>
Descripción y justificación de la modificación
<b>5.3. Normativa de lectura de tesis</b>
Descripción y justificación de la modificación
<b>CRITERIO 6. Personal Académico</b>
<b>6.1. Líneas y equipos de investigación</b>
Descripción y justificación de la modificación
<b>6.2. Mecanismos de reconocimiento de la labor de tutorización y dirección de tesis</b>
Descripción y justificación de la modificación
<b>CRITERIO 7 Recursos materiales y apoyo disponible para los doctorandos/as</b>
Descripción y justificación de la modificación
<b>CRITERIO 8 Resultados</b>
<b>8.1. Sistema de Garantía de Calidad y Estimación de Valores Cuantitativos</b>
Descripción y justificación de la modificación
<b>8.2. Procedimiento para el seguimiento de los doctores egresados</b>
Descripción y justificación de la modificación
<b>8.3 Datos relativos a los resultados de los últimos 5 años y previsión de los resultados del programa</b>
Descripción y justificación de la modificación
<b>CRITERIO 9 Personas asociadas a la solicitud</b>
<b>9.1. Responsable del título</b>
Descripción y justificación de la modificación
<b>9.2. Representante legal</b>
Descripción y justificación de la modificación
<b>9.3. Solicitante</b>
Descripción y justificación de la modificación

## ANEXO III. FORMULARIO DE SOLICITUD DE MODIFICACIONES NO SUSTANCIALES

### 1. Datos Identificativos del título universitario oficial a modificar\*

<b>Denominación del Título</b>	
<b>Identificador del Título en RUCT</b>	
<b>Centro/s de Impartición del Título</b>	
<b>Identificador del Centro/s de Impartición en RUCT</b>	
<b>Acreditación institucional del centro</b> (Indicar "Si" y la fecha de la última resolución al respecto, o caso contrario indicar "NO")	
<b>Universidad Solicitante</b>	

\*En el caso de que las modificaciones afecten a varios títulos se aportará información en la tabla de todos ellos. Esta puntualización solo aplica en el caso de modificaciones de títulos impartidos en centros no acreditados institucionalmente.

### 2. Datos de las personas asociadas a la solicitud

Los datos incluidos en el apartado Responsable del Título serán los que ANECA tome en consideración para las diferentes comunicaciones asociadas con la tramitación de la solicitud.

#### 2.1 Responsable del Título\*\*

<b>NIF</b>	
<b>Nombre</b>	
<b>Primer apellido</b>	
<b>Segundo apellido</b>	
<b>Teléfono Móvil</b>	
<b>Correo electrónico</b>	
<b>Cargo</b>	

\*\* En el caso de que las modificaciones afecten a varios títulos se aportará esta tabla en todos. Esta puntualización solo en el caso de modificaciones de títulos impartidos en centros no acreditados institucionalmente.

#### 2.2 Responsable legal del Título

<b>NIF</b>	
<b>Nombre</b>	
<b>Primer apellido</b>	
<b>Segundo apellido</b>	
<b>Cargo</b>	

Mediante esta solicitud, esta universidad encarga a la Agencia Nacional de Evaluación de la Calidad y Acreditación (ANECA) la evaluación de las modificaciones del título universitario oficial citado anteriormente según lo dispuesto en el Real Decreto 822/2021, de 29 de septiembre, por

el que se establece la organización de las enseñanzas universitarias y del procedimiento de aseguramiento de su calidad.

La Universidad, responsable de tratamiento, pondrá a disposición de ANECA los datos personales necesarios para hacer posible la evaluación a que se refiere la solicitud. En cumplimiento del Reglamento General de Protección de Datos, los datos personales que se facilitan serán utilizados por ANECA para llevar a cabo la evaluación, mencionada así como realizar cualquier comunicación y notificación que proceda en el marco de dicho procedimiento. ANECA no utilizará los datos para ninguna finalidad diferente a las señaladas

El tratamiento de los datos personales facilitados es necesario para el cumplimiento de una misión realizada en interés público por parte de la Universidad, concretamente, la garantía de la calidad académica establecida en el artículo 5 de la Ley Orgánica 2/2023, de 22 de marzo, del Sistema Universitario. En caso de recoger en esta solicitud o el cualquier otro documento remitido a ANECA en el marco de la evaluación a que se refiere la misma, datos personales de personas diferentes a quien la suscribe, la Universidad deberá informarlas de la comunicación de sus datos a ANECA así como la finalidad de dicha comunicación.

Los datos personales que aparecen en esta solicitud no se cederán a terceros, salvo en los casos en que exista una obligación legal.

ANECA se compromete a guardar y hacer guardar absoluta confidencialidad sobre la facilitada por la Universidad. Igualmente, manifiesta cumplir con la normativa vigente en materia de protección de datos de carácter personal que les es de aplicación y con las medidas de seguridad del Esquema Nacional de Seguridad.

Se podrá obtener confirmación sobre si en ANECA se están tratando datos personales, así como ejercer el derecho de acceso a datos personales, rectificar datos inexactos o solicitar su supresión cuando los datos ya no sean necesarios para los fines que fueron recogidos, mediante correo electrónico a [dpd@aneca.es](mailto:dpd@aneca.es) así como otros cualquier otra información de tratamiento de datos personales.

**Firma** de la solicitud por el Representante Legal de la Universidad.